

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDILBERTO MARTIN DAZA
Demandado: DISTRILLANTAS R.E S.A.S. Y MINISTERIO DEL TRABAJO
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00242-00

Observa el Despacho que el Doctor **JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO**, con memorial que antecede presenta poder y solicita le sea reconocida personería para actuar en representación de la demandada **MINISTERIO DEL TRABAJO**, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 72.135.470 de Barranquilla Atlántico y TP. 59.056 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c756f74dff595189cc6cd44e2b520d362859bc9e2c9f63b688a4e6c22aa107b**

Documento generado en 06/05/2024 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARTINEZ GOMEZ GONZALO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2009-00228-00

Observa el Despacho que la entidad demandada **COLPENSIONES** otorga poder a la **UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023** identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por **MAURICIO ROA PINZON** y éste a su vez le sustituye al Doctor **BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA**; poder y sustitución que se consideran debidamente conferidos por lo que se reconoce personería para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Asimismo, tenemos solicitud de terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y devolución de dineros, presentada por la ejecutada **COLPENSIONES**, al considerar que la obligación ha sido cumplida con la expedición de la Resolución SUB 355836 del 20 de diciembre del 2023, petición de la que se correrá traslado a la parte demandante, a fin de que informe si con los pagos realizados se entiende satisfecha la obligación o si por el contrario es su deseo continuar con el proceso, para lo cual se le otorga el término de 10 días, transcurridos los mismos sin pronunciamiento se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023** identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del C.S.J.; y al Doctor **BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.115 y TP No. 351.359 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado **COLPENSIONES** en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa a través de su apoderado judicial a fin de que, en el término de 10 días, informe si con los pagos realizados se entiende satisfecha la obligación o si por el contrario es su deseo continuar con el proceso, so pena de dar aplicación lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P. Oficiese para tal fin.

TERCERO: CONTESTADO lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52beba9be58cede9d8f49ab68ea841b524a74b4eb06368b49c2b4fc2d4153ffa**

Documento generado en 06/05/2024 05:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00675-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS DE JESUS JARAMILLO CALLE
DEMANDADO	ALMACENES YEP S.A.
INTERLOCUTORIO	139

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., además que ya se ha culminado el trámite del presente asunto, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR culminado el trámite procesal, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7d811565c465a68d1abe2ee87636f9a50b5bfee8bab8cb005cfb0187e46b42**

Documento generado en 06/05/2024 05:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 06 de mayo dos mil veinticuatro (2024). Paso las diligencias a despacho informando que dentro del proceso de la referencia por error involuntario en auto de fecha 16 de abril del presente año se ordenó el archivo de las diligencias por declararse culminado el trámite procesal. No obstante, se percata el Despacho que el presente proceso se encuentra a efector de realizar la liquidación de costas y continuar con su trámite procesal. Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO CORRA GOMEZ
Secretario



Florencia, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2016-00675-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANIBAL TRUJILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

En virtud a la constancia secretarial que antecede y ante el yerro cometido se procede a declarar la ilegalidad del auto de fecha 16 de abril de 2024 que ordeno el archivo de las diligencias por declararse culminado el trámite procesal por tratarse de otro expediente Rad. 2014-0675 y por consiguiente, se ordenara la continuación con el trámite respectivo, en este caso la liquidación de las respectivas costas procesales.

Tal proceder anómalo debe ser subsanado, para ello es procedente traer a colación la reitera jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia donde se indica que “(...) *el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los auto ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los defectos de la mentada decisión (...)*”

En razón de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto calendado el 16 de abril de 2024, mediante el cual ordeno el archivo de las diligencias por declararse culminado el trámite procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaria la respectiva liquidación de costas procesales.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, estese el expediente en secretaria para su respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b73feb946ffb84d76a343088c06a3d1c2208e8ebfd9f6e51475d83ea3e24c**
Documento generado en 06/05/2024 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	COMFACA
DEMANDADO	COOMEVA E.P.S.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00101-00

Observa el Despacho que la doctora **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, apoderada judicial de **COOMEVA E.P.S. HOY LIQUIDADA** y con memorial presentado el 25 de Abril de 2024 (pdf. 82 del expediente digital), renuncia al mandato conferido, motivo por el cual el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba907d5295a3d4ba29c5bb7294922f43861fc027adf396523040d77fa420fb**

Documento generado en 06/05/2024 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia Caquetá, hoy seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez las diligencias, informando que la apoderada de la parte de la demandada **FIDUPREVISORA S.A** presentó recurso de reposición contra el auto que admite la demanda. Prevé.

DIEGO FERNANDO CORREA GOMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00265-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR GOMEZ MONJE
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A..

Observa el Despacho que la doctora **CELIA FLOR ORTEGA TROCHA** actuando como apoderado judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, conforme poder otorgado por su representante legal doctor **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, mediante correo allegado el 03 de mayo de 2023 (pdf 13), presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de fecha 16 de enero de 2023(pdf 09), hecho que implica que la demanda se tenga notificada por conducta concluyente el día en que se notifique por estado el presente auto que reconocerá personería a la abogada en mención, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandada **FIDUPREVISORA S.A**, el pasado 03 de mayo de 2023 (pdf 13), tiene como finalidad que el mismo operador judicial que profirió una providencia, la aclare, modifique o revoque a través de otra decisión en la cual reexamine la situación puesta a su consideración y corrija un posible yerro.

Al respecto, el artículo 63° del Código de procedimiento de trabajo y la Seguridad Social, se refiere a la procedencia del recurso de reposición en materia laboral en los siguientes términos:

“ARTICULO 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Conforme lo anterior, es requisito sine qua nom para la procedencia del recurso de reposición: (i) Oportunidad; Debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la decisión. (ii) Procede exclusivamente contra autos interlocutorios.

Sin rastro de duda, el auto recurrido constituye una providencia del Juez que resuelve una cuestión procesal de fondo que puede afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, y en ese sentido, se configura como proveído de carácter interlocutorio.

En ese orden de ideas, se negará el recurso de reposición presentado por la doctora **CELIA FLOR ORTEGA TROCHA** apoderada de la **FIDUPREVISORA S.A.**, en razón a que la referida demanda se admitió el 16 de enero de 2023(pdf 09) y fue notificada por estado del día 17 de enero de 2023, quedando legalmente ejecutoriado el 30 de enero de 2023(pdf 10), siendo presentado el memorial del recurso de reposición el 03 de mayo de 2023 (pdf 13), por lo que se tiene que no cumple con el requisito de oportunidad.

Se tiene también, que revisado el expediente se verifica que los trámites de notificación realizados el 25 de marzo 2023, a la dirección electrónica de las demandadas, no satisface los requisitos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se aporta el acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

Por tal razón, este Despacho ordenara la realización del trámite de notificación a la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA**, conforme los requisitos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de continuar el decurso normal del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado por la doctora **CELIA FLOR ORTEGA TROCHA** apoderada de la demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **CELIA FLOR ORTEGA TROCHA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.051.886.100 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 219.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos previstos en el poder allegado.

TERCERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante realizar del trámite de notificación a la parte demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA**, conforme los requisitos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: EJECUTORIADO, el presente auto permanezca el expediente en secretaria, con el fin de realizar la notificación personal a la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA**.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287ad31f41b67ac316108a886ac8b37ce61e4f1726214f40f017de5861b8a2c9**

Documento generado en 06/05/2024 05:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2024-00092-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DUBAN FERNEY LOPEZ ORTIZ
Demandado: MARIO TEJADA
Interlocutorio No.: 0163

Sería el caso admitir la presente demanda, pero se avizora informe de aclaración de fecha 03 de mayo de 2024 presentado por la Doctora **ELIANA ARTUNDUAGA AGUDELO** Jefe oficina, donde nos manifiesta que la presente demanda fue repartida al Juzgado Segundo laboral del Circuito, el día 19 de febrero de 2024, según acta individual de reparto y que por error involuntario fue repartida nuevamente a este Juzgado el día 02 de mayo de 2024, por tal razón se ordenara el **RECHAZO** de la presente demanda y la eliminación de éste radicado en el Sistema Justicia Siglo XXI, comoquiera que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad ya le asignó radicado al proceso en mención.

En razón de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el RECHAZO de la presente demanda, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la eliminación de la radicación 18001310500120240009200, realícese la respectiva anotación y ofíciase a la oficina de Coordinación Administrativa para que se haga lo propio en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 358e2680ea23019929f2017497730e47df0689d6f41295f773427fc93e6d7fa0
Documento generado en 06/05/2024 05:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que, para el día de hoy, se encontraba fijada AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para la hora de las 4:00 P.M., la cual no se pudo llevar a cabo debido a que el titular del despacho se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO CORREA GOMEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2021-00266-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: YOLANDA CARDOZO

DEMANDADO: COLPENSIONES

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **28 DE MAYO DE 2024** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa9a76162406765ce1872f5a8d22f1b9e54bd44c23a25b7910385c118f2d727**

Documento generado en 06/05/2024 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>